

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0  
DDO: MARYBEL TASCÓN AGUIRRE C.C. 31.199.449  
RAD: 76001 31 03 003-2020-00054-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023.

El abogado Camilo Sanabria Ballén en calidad de conciliador en insolvencia de persona natural no comerciante allegó el 10/04/2023 (Nm.107-108) acta de aceptación de trámite de negociación de deudas de la demandada Marybel Tascon Aguirre, audiencia programada para el 18 de abril de 2023.

Posteriormente la apoderada judicial de la parte demandada aportó la admisión del trámite de la negociación con fecha 28 de marzo de 2023 y solicitó la suspensión del proceso (Nm.110-111)

No obstante, mediante auto del 08/05/2023 (Nm.105) se dictó auto de obedécese y cúmplase ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, mediante sentencia del 14 de abril de 2023 (NM.104) que revocó la sentencia anticipada de este despacho proferida el 07/10/2022 (Nm.73) y ordenó continuar con el trámite del proceso en la forma indicada en tal fallo, condenando en costas a la parte demandante a favor de la ejecutada.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el pago de las costas a favor de su poderdante en caso de que estén consignadas en la cuenta del juzgado (Nm.113), sin embargo consultada la plataforma del Banco Agrario se observa que no obran depósitos asociados al proceso (Nm.114-116).

Por lo anterior el Juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 545 numeral 1º y 547 numeral 1º del C.G.P. y atendiendo a lo solicitado por el conciliador arriba citado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo incoado por Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0 en contra de la demandada Marybel Tascon Aguirre identificada con C.C. 31.199.449, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al conciliador Camilo Sanabria Ballén, identificado con C.C. 71.747.916 y T.P. No. 113261 del C.S.J., del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, para que sirva informar sobre el trámite de negociación de deudas de la

demandada Marybel Tascon Aguirre identificada con C.C. 31.199.449 realizado con los acreedores. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte demandada en cuanto el pago de costas a su favor por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE  
*Firma electrónica<sup>1</sup>*

02

RAD: 760013103003-2020-00054-00



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf439b0016a62c141afac28d9ddf6fb9ad4507988745b56dce44cf14cb59e7e3**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**